

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, num. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO... For un mes... 24 rs. For tres meses... 60. For seis meses... 120. For un año... 240. For un mes... 30. For tres meses... 90. For seis meses... 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfacción de la carta de V. E. núm. 2.592, fecha 8 de Abril próximo pasado, que demuestra el celo y la eficacia con que V. E. sabe penetrarse de esa siempre fiel Isla de Cuba, y hacerla patente en aquellos casos en que las circunstancias y la distancia no permiten la iniciativa del Gobierno supremo.

En consecuencia, S. M. ha tenido á bien aprobar las disposiciones tomadas provisionalmente por V. E. en 7 de Abril último, rebajando los derechos arancelarios ántes señalados á las carnes vivas de todas clases y huevos de gallina que se introduzcan en esa Isla, sin perjuicio de las demás resoluciones que el detenido estudio de un punto que tan directamente toca á la satisfacción de una de las primeras necesidades de esa provincia aconseja expedir, y todo con el objeto de procurar la mayor suma de bienestar posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de la Real Hacienda de la Isla de Cuba.

NOTA.—Las disposiciones á que alude esta Real orden son las siguientes:

- 1. Las carnes vivas de todas clases, así como las aves y huevos que se introduzcan en la Isla, serán libres de todo derecho cuando procedan de puerto nacional y se importen en bandera nacional. 2. Atenderán el 4 por 100 ad valorem cuando procedan de puerto nacional y se introduzcan en bandera extranjera. 3. Satisfarán el 6 por 100 cuando procedan de puerto extranjero se importen en bandera nacional. 4. Pagarán el 8 por 100 cuando procedan de puerto extranjero y se introduzcan bajo bandera también extranjera. 5. La franquicia y rebaja de derechos acordados en los anteriores artículos solo se entenderán por el término de seis meses.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E. núm. 623, fecha 3 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien aprobar en todas sus partes el acuerdo de la Junta de Aranceles de esa isla, tomado el 16 de Diciembre del año último, con motivo de las reclamaciones entabladas por D. Tomas Tolosa, D. Tomas Baldivis y D. Guillermo Schroder, del comercio de Mayagües, así como de la casa de Pi hermanos de esa capital, solicitando el beneficio del 6 por 100 concedido por la Real orden de 5 de Marzo de 1856 por los efectos extranjeros que importaron directamente de puntos productores varios buques españoles que los fueron consignados, y disponer en consecuencia, por regla general, que los efectos embarcados en puntos extranjeros productores en bandera nacional con dirección á esa isla estén en el caso de recibir la gracia de la rebaja del 6 por 100 concedida por la mencionada Real orden de 5 de Mayo de 1856, aun cuando los buques conductores toquen en otros puertos de la Península á completar su carga con el mismo fin: pero que los Capitanes ó dueños de los efectos que aspiren á aquella rebaja deban acreditar, por medio de los atestados de nuestros Consules residentes en los puntos de salida, el destino que se les dé, así como las aduanas donde abran sus registros de no haberse practicado con los primeros operacion alguna de alijo.

Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que esta misma medida se aplique á las reclamaciones de que queda hecho mérito, y acceder á la devolución del exceso de derechos solicitada por D. Guillermo Schroder que se le ha exigido en una partida de platos de barro, aforados en la aduana de Mayagües por la 478 del arancel vigente, debiéndolo haber sido por la 2.983, y disponer quede redactada la citada partida 478 en los términos siguientes:

«Barro vidriado ó sin vidriar, en cazuelas, ollas y otras piezas sertidas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Los resultados hasta hoy obtenidos por el cumplimiento del Real decreto de 16 de Febrero último y Real orden del día siguiente sobre la clasificación general de los montes públicos para los efectos de las leyes de desamortización, corresponden á las miras que el Gobierno de S. M. se propuso con aquellas disposiciones y á la justa confianza que ha depositado, respecto de este asunto, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, que saldrá, sin duda alguna, de la prueba á que ha sido preciso someter su suficiencia con el lucimiento y brillantez que son siempre dis-

tintivo de sus trabajos. La seguridad del buen éxito es tanto más satisfactoria al Gobierno, por cuanto al mismo tiempo que reconoce lo penoso y difícil de la tarea impuesta á los Ingenieros, está firmemente resuelto á llevar á cabo con todo rigor las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 38 de la Real orden de 17 de Febrero, que señalan el plazo dentro del cual han de ser enviadas incesantemente al Ministerio las memorias y estados relativos á la clasificación general, y prometen severo castigo á todo retraso ó falta que en estos trabajos se cometiere.

No se debe confundir, sin embargo, como acaso se hace en algunos puntos, la memoria general que sobre los montes de su provincia respectiva enviará cada Ingeniero para el 15 de Junio próximo, con los informes que ha de emitir en los expedientes formados para el cumplimiento de las leyes de desamortización. Son dos cosas del todo diversas, y el no hacer entre ambas la distinción debida puede producir, entre otros inconvenientes, el de oponer remora á las ventas de las fincas que no sea necesario conservar bajo el régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo. Los expedientes de clasificación para la venta no han de someterse en manera alguna á la Memoria general, ni tienen señalada época para su conclusión: pueden y deben formarse desde luego, y acaso la mayor parte se deberán terminar ántes que la Memoria y los estados, así como otros no empezarán hasta después. Siempre que la Hacienda pública ó los particulares promuevan la enajenación de una finca poblada en todo ó en parte de monte, el Ingeniero dará su dictamen en el plazo que le señale el Gobernador de la provincia, según los artículos 8.º y 9.º de la Real orden de 17 de Febrero; y esos dictámenes, siguiendo el movimiento general de los expedientes de ventas, tendrán una vez la fecha anterior al 15 de Junio, así como la tendrán posterior en otros casos.

Prestan los Ingenieros con sus informes en los expedientes de ventas un servicio administrativo que produce inmediatos resultados con arreglo al Real decreto y Real orden citados ántes; y con la memoria y estados que el art. 27 y los siguientes de la misma Real orden les mandan redactar, preparan la formación de la estadística provisional del ramo, que servirá de punto de partida para sus ulteriores mejoras y adelantos. Ambos objetos son igualmente importantes, y los trabajos hechos por el uno han de ser el natural auxiliar y la base del otro; pero no por eso dejan de diferir en su forma, en sus condiciones y en sus efectos.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, luego que examine las Memorias y estados remitidos por los Ingenieros, les pasará sin detencion á la Junta facultativa de Montes, que los completará, ya con sus propias noticias, ya con las que juzgue oportuno proponer que se pidan para uniformar los trabajos y preparar en breve plazo la publicacion.

4.º De una estadística provisional de los montes públicos de España, tan extensa y detallada como sea posible.

Y 2.º De una Memoria en que la Junta exponga y razone su dictamen sobre las condiciones actuales y futuras de la riqueza forestal del país, según los datos suministrados por esa misma estadística provisional; y sobre las medidas oportunas para hacerla servir de base de trabajos más perfectos.

A fin de que los datos reunidos sean en lo posible completos, cuidará V. S. del exacto cumplimiento en todas sus partes del Real decreto de 16 de Febrero, no omitiendo en ningún caso, siempre que se trate de la enajenación de fincas pobladas en todo ó en parte de monte, la remision de los documentos que su art. 3.º previene, pues aún en las ocasiones en que por ser el monte de tercera clase permite su inmediata venta, dispone aquella superior resolucio que se de cuenta á este Ministerio en la forma y con el objeto que allí mismo se expresan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

1.º Abril 1859. Confiendo en propiedad al Capitan de fragata D. Eliseo Sanchez y Basadre el destino de primer Secretario de la Junta consultiva de la Armada que desempeña interinamente.

Id. id. Nombrando Comandante de la goleta de navio de hélice Buenaventura al Teniente de navio D. Antonio de Soroa y Sant Marty.

Id. id. Confiendo el mando de la goleta de hélice Ceres al Teniente de navio D. Pedro Ramirez de Isasi.

Id. id. Nombrando Comandante del bergantin Constitucion al Teniente de navio D. José Mayno y Roig.

Id. id. Idem id. Subinspector del arsenal de Cavite al Capitan de fragata D. Carlos MacMahon y Santiago.

Id. id. Confiendo el mando del ponton Cristina al Teniente de navio D. Francisco de Paula Rapallo y Jácome.

2.º id. Nombrando Comandante del bergantin Nervion al Teniente de navio D. César Balbani y Trivas.

Id. id. Idem id. del vapor Vigilante al Teniente de navio D. José Antonio Riaño.

Id. id. Confiendo el mando de la goleta de hélice Rosalia al Teniente de navio D. Vicente Seijas y Heceta.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Mayoría general del departamento de Ferrol al Capitan de fragata D. Juan Antonio Lopez, y para el destino que este deja de Ayudante de la Subinspeccion del arsenal de Cartagena al Jefe de igual clase D. Juan Soler y Espiñaua.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al sargento segundo de infantería de Marina Pedro Garcia Sanchez.

Id. id. Nombrando Comandante de la goleta Juanita al Teniente de navio D. Luis Regalado.

Id. id. Confiendo el mando del vapor Don Juan de Austria al Teniente de navio D. Francisco Montero y Bustillos.

Id. id. Idem id. de la goleta de hélice Isabel Francisca al Teniente de navio D. Benigno Malgamba.

Id. id. Promoviendo al rango de Capitan de fragata de Ingenieros de la Armada al Teniente de navio del mismo cuerpo D. Juan Manuel Garcia Triniño.

6.º id. Concediendo al Alférez de navio D. Leonidas Ambrosy y Luchi licencia por dos meses para Sanlúcar de Barrameda.

Id. id. Idem id. licencia por cuatro meses al segundo Médico de la Armada D. Antonio Genico y Romero.

Id. id. Destinando al Hospital de la Habana al primer médico de la Armada D. Antonio Garcia Triniño.

Id. id. Nombrando Comisario de la provincia de Canarias al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Alias y Diosdado.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de Estado mayor de artillería de la Armada D. Julio Aisa y Perpiñan vuelva á encargarse de la Comandancia del parque del departamento de Cartagena.

Id. id. Determinando que el Alférez de navio de ingenieros D. Antonio Maestro pase al arsenal de Lorit para estudiar algunas de las construcciones que allí se están haciendo.

7.º id. Dando de baja en la Armada por no haberse presentado á tomar posesion de sus empleos á los segundos Médicos de la misma D. Eduardo Gomez y Navarro y D. Manuel Infante y Briones.

Id. id. Determinando que la urca Habana forme parte de los trasportes de guerra.

8.º id. Confiendo el mando de la goleta Cristina al Teniente de navio D. Ignacio Gomez Quijano.

9.º id. Concediendo cuatro meses de licencia al Coronel primer Jefe del tercer batallon de infantería de Marina D. José Posada e Iriarte.

Id. id. Prorogando por dos meses la licencia que disfruta en Mallorca el Alférez de navio graduado D. Jerónimo Magraner y Montaner.

Id. id. Nombrando Comandante de la division de Visayas (Filipinas) al Capitan de fragata D. Santiago Pelaez y Anguiano.

Id. id. Idem id. del falucho Annibal el Teniente de navio D. Francisco Ristory y Butler.

Id. id. Determinando que el Capitan de Estado mayor de artillería D. Gaspar Salcedo quede agregado á la Academia de dicho cuerpo; nombrando Ayudante del Colegio naval militar al de igual clase D. Federico Santalós; para el detall de las Escuelas prácticas del departamento de Cádiz al de la propia clase D. Francisco Garcia, y para profesor de la Escuela de Constables al Teniente D. Ramon Acosta.

12.º id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente Vicario Castrens del departamento de Cádiz D. Miguel Aparici y Zubeldia.

Id. id. Disponiendo que los arsenales de Ferrol y Cartagena sean dotados con capellanes de primera clase.

Id. id. Confiendo el mando de la urca Habana al Teniente de navio D. Emilio Croquer y Lopez.

Id. id. Suprimiendo la clase de terceros Capellanes en el Cuerpo eclesiástico de la Armada, cuya clase se incorporará á la de segundos, porque en adelante debe consistir dicho cuerpo del Vicario general, tres Tenientes Vicarios, 20 primeros Capellanes y 35 segundos.

Id. id. Disponiendo entre 4 ocupar número en el escalafon de su clase el primer Capellan supernumerario de la Armada D. Juan Antonio de Palma Isola.

13.º id. Prorogando por un mes la licencia que disfruta en esta corte el guardia-marina de segunda clase D. Ricardo Cappa y Manescau.

Id. id. Concediendo á D. Agustin Mallo y Montojo la vuelta al Cuerpo de artillería de Marina con el empleo de Teniente y la antigüedad que tenia en la fecha que se le expidió su licencia absoluta.

Id. id. Nombrando Comandante de marina de la provincia de San Sebastian al Capitan de fragata D. José Rodrigo Herrera.

16.º id. Nombrando Comandante del vapor Santa Isabel al Teniente de navio D. Adolfo Guerra de la Vega y Bustinaga.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Subinspeccion del arsenal de Ferrol al Capitan de fragata D. Francisco Duran y Lira.

Id. id. Idem Comandante del vapor Alberta al Teniente de navio D. Angel Topete y Carballo.

Id. id. Prorogando por un mes la licencia que disfruta en Ceuta el Teniente de navio D. José Roca y Parra.

Id. id. Nombrando Asesor de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera al Licenciado D. Eduardo Gonzalez Cossio.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de artillería de marina D. Agustin Mallo y Montojo quede agregado interinamente al parque del arsenal de Ferrol.

18.º id. Nombrando Ayudante del distrito de la Barquera al Subteniente de infantería de marina graduado de Teniente D. Ramon Borrada y Ceruda.

Id. id. Confiendo el mando de la goleta de hélice Consuelo al Capitan de fragata D. Florencio Montojo y Trillo.

Id. id. Relevando al Capitan de navio D. Juan Miguel Franco del destino de Comandante del tercio naval de Vigo, y agregándole á la Comision encargada de redactar la nueva ordenanza de matriculas.

Id. id. Concediendo al Alférez de navio D. Felipe Menéndez y Acebedo dos meses de prorroga á la licencia que disfruta en Bilbao.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de navio D. Alejandro Herrera y Bell pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana.

19.º id. Concediendo licencia por cuatro meses para esta corte al Capitan de fragata D. Juan Demetrio Fungarino.

Id. id. Nombrando Ayudante personal del Capitan general de la Armada al Alférez de navio D. Santiago Paterno y Micon.

20.º id. Concediendo dos meses de licencia al Capitan de fragata D. Francisco Javier Wentlussen.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de infantería de Marina D. José Pastor se traslade al departamento de Ferrol para embarcarse en el vapor Isabel II con el mando de su guarnicion.

23.º id. Confiendo el mando del vapor transporte Velasco al Teniente de navio D. José Garzaiza, que desempeña actualmente el del Liniere.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor Liniere al Teniente de navio D. Galixto de los Heras y Dousteve.

Id. id. Trasladando á la Ayudancia de Castell de Ferrol al Alférez de fragata graduado D. Antonio Robira, que sirve la de Neaja y Torrox.

Id. id. Nombrando Comandante de la urca Margalante al Teniente de navio D. Luis Montojo y Auigo.

Id. id. Nombrando Ayudante del sexto batallon de infantería de marina al Teniente de la misma D. Francisco Cepeda y Granada.

26.º id. Idem para componer el tribunal de censura en las oposiciones que han de verificarse para cubrir las vacantes de segundos Médicos de la Armada al Consulador D. Nicolas Marraci, primeros Médicos D. Fernando Davila y D. Fernando Oliva, y segundo D. José Montero y Rios.

Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses al segundo Médico de la Armada D. Tomas Lopez Regues.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Subteniente de infantería de marina D. Feliciano Muñoz Maldonado.

27.º id. Idem id. al Alférez de navio D. Juan Abreu y Muñoz.

Id. id. Idem al segundo Médico de la armada D. Manuel Campello y Antonio la licencia absoluta que para retirarse del servicio ha solicitado.

30.º id. Idem al Alférez de navio D. Joaquin Rivero y O'Neale dos meses de licencia para Jerez.

Id. id. Idem al Teniente de navio D. Francisco Moreno y Miranda dos meses de licencia para Biciclana.

Id. id. Idem al Alférez de navio D. Eduardo Lopez y Escobar el pase en su misma clase á la escala de reserva, sin perjuicio de volver á la activa si recuperase su salud ántes de dos años.

Id. id. Confiendo el mando de la corbeta Masarredo,

Escuela de aprendices navales, al Capitan de fragata Don Victoriano Sanchez y Barcaiztegui.

Id. id. Nombrando Comandante del tercio naval de Vigo al Capitan de navio D. Francisco Chacon y Michellena.

Continúan los estados á que se refiere la Real orden inserta en la Gaceta del día 30 de Abril próximo pasado.—Véanse las del 3 al 9 de Mayo inclusive, números 123 al 129.

ESTADO NUM. 4.

ESTADO demostrativo de las reclusas existentes en el año 1857 que tienen nota de desertoras reincidentes é incorregibles.

Table with columns: EXISTENCIA EN 1.º DE ENERO DE 1857, DESERTORAS (De primera, De segunda, De tercera), Reincidentes, Incolegibles, TOTAL. Rows include Alcañ, Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid, Zaragoza.

Table with columns: ALTAS EN 1857, EXISTENCIA EN 1.º DE ENERO DE 1857, DESERTORAS, Reincidentes, Incolegibles, TOTAL. Rows include Alcañ, Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid, Zaragoza.

Table with columns: BAJAS EN 1857, EXISTENCIA EN 1.º DE ENERO DE 1857, DESERTORAS, Reincidentes, Incolegibles, TOTAL. Rows include Alcañ, Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid, Zaragoza.

Table with columns: EXISTENCIA PARA 1858, EXISTENCIA EN 1.º DE ENERO DE 1857, DESERTORAS, Reincidentes, Incolegibles, TOTAL. Rows include Alcañ, Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid, Zaragoza.

RESUMEN.

Summary table with columns: Existencia en 1.º de Enero de 1857, Altas en el año 1857, Bajas en el mismo, Existencia para 1858. Values: 473, 61, 6, 234, 66, 74, 155, 160.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de primera instancia de Almedralejo, acerca del conocimiento de la demanda deducida en el último por D. Miguel Flores contra Doña Concepcion Nieto, Marquesa de Monsalud, soltera é hija de D. Juan, Marques que fué del mismo título y Capitan general de ejército, sobre pago de 983.400 reales.

Resultando que en 1832 D. Francisco Flores, padre de D. Miguel, acudió por caso de corte á la Real Audiencia de Extremadura, pidiendo que dicho Marques de Monsalud le satisficiera 330.000 rs. que dijo serle en deber según lo que resultaba de la escritura que contenia la liquidación hecha con un apoderado del mismo Marques, que fué confirmada por la de revista de 23 de Noviembre de 1835, declarándose que el valor legal de la escritura de liquidación de 14 de Junio de 1824 y los demás comprobantes producidos por el D. Francisco eran insuficientes para acreditar haber cumplido este y el apoderado del Marques y de su hija con los poderes con que habia sido autorizado el segundo; mandándose que se procediera con arreglo á ellos á una formal liquidación de cuentas hasta entónces, y que con el resultado de tal operacion podrian las partes usar del derecho que estimasen asistires.

Resultando que en 4 de Mayo de 1835, acompañando certificación de estas sentencias, Flores presentó demanda en dicho Juzgado de Almedralejo para que se condenase al referido Marques á que en el preciso término de ocho

días se presentase á liquidar con todos los documentos que obrasen en su poder, ó en otro caso á que en el propio término reparase la partida de cargo de los 330.000 rs. y los réditos; y que no verificando lo uno ni lo otro se le condenase desde luego al pago de la expresada suma con los réditos devengados.

Resultando que continuando el pleito por sus trámites ordinarios, falleció el Marques estando pendiente la contestación de ciertas posiciones pedidas al mismo, que evacuó su hija la Marquesa actual, la que al conferir el traslado del alegato de bien probado de Flores suscitó contienda jurisdiccional para que se le atención á que disfrutaba de fuero militar como hija soltera de un Capitan general, pasase el conocimiento de los autos al Juzgado de Guerra de aquel distrito militar.

Resultando que decidida por este Tribunal Supremo la competencia en 6 de Diciembre de 1852, declarando correspondier el conocimiento de los autos á la Real jurisdiccion ordinaria, siguió el curso de estos hasta dictarse sentencia definitiva por el Juzgado inferior, y elevarse la primera en apelación á dicha Audiencia, su sentencia y condenó á Doña Concepcion Nieto, como heredera de D. Juan, Marques de Monsalud, á que en el preciso término de ocho dias, por sí ó por medio de apoderado suficiente, se presentase á liquidar con todos los documentos que obrasen en su poder, con D. Miguel Flores, como hijo y heredero de su padre D. Francisco, en el punto y local que el Juez de Almedralejo designara dentro de dicha ciudad, y que no haciéndolo la Doña Concepcion pasado dicho término, se declaraba cumplido á Flores por su parte, quedando al mismo en aptitud de formalizar y presentar las cuentas, deducien-

de la acción que se le reservó por la ejecutoria de 23 de Noviembre de 1835.

Resultando que mandado por el Juez de Alameda en 25 de igual mes de 1856 se presentasen las partes en el local y a la hora que designa, comparecieron á las por medio de apoderados, sin restar conformidad, y habiendo manifestado en el mismo acto el representante de la Marquesa que por aquella comparecencia no se entendiese perjudicada la protesta que hacia de usar la interesada si de lo contrario el fuero militar que disfrutaba como hija soltera de un Capitán general.

Resultando que en 11 de Enero de 1857 propuso Don Miguel Flores en el mismo Juzgado de Alameda la demanda de cuyo conocimiento se trata, en la que haciendo mérito de los hechos que van referidos, dijo que deducida la acción personal que nace del contrato de préstamo, y pidió que se condenase á la Doña Concepción al pago de los ya referidos 330.000 rs. y de los réditos que hubieren venido desde 14 de Junio de 1824 y los que venciesen hasta el día del pago: importando el capi-

tal y los réditos devengados, según la cuenta que presentó el demandante, los 983.400 rs. ántes expresados.

Resultando que con el traslado, la demandada accedió al referido Juzgado de la Capitanía general para que se le declarase en el civil el dímico, lo que tuvo efecto, y que si bien el Juzgado requerido se declaró incompetente para conocer de la acción entablada, llevados los autos á la expresada Audiencia en virtud de la apelación que interpuso Flores, se revocó la providencia apelada en que el Juzgado de Alameda accedió á la interposición, por lo cual habiendo sostenido este su jurisdicción y también la suya el de la Capitanía general, se ha ordenado la presente comparecencia.

Resultando que en ella expone este último Juzgado que la demanda de que hoy se trata se dirige contra una hija soltera de un Capitán general del ejército, á la que no se le negado disfrute el fuero de guerra.

Que las declaraciones de 1835 y 1832 no habian precedido la presente cuestión, puesto que habian sido enteramente distintas.

Que á la demanda de Flores, como producto de la liquidación, podian traer las partes los documentos que estimasen conducentes á suya que debiera tenerse la división de la contabilidad de la causa, y que si bien la Doña Marquesa de la Concepción, como sucesora en los derechos y en las obligaciones de su padre, tuvo posibilidad de acudir al Juzgado en que pendía la acción entablada contra aquel, que se trata de una hija soltera.

Resultando, finalmente, que las razones que se aducen en favor del Juzgado de Alameda son que la demanda actual tiene por objeto el reclamamiento de la misma cantidad que se pidió anteriormente, liquidada e interpuesta D. Miguel Flores en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada de 18 de Febrero de 1851, y en virtud del derecho que se le reservó á las partes por la de 23 de Noviembre de 1835.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina. Considerando que el mandado por las ejecutorias de 23 de Noviembre de 1835 y 48 de Febrero de 1851 se refiere al hecho aislado de que se procediese por los in-

terados á una formal liquidación de cuentas, y que por las palabras de que con el resultado de tal operación podrian las partes usar del derecho que estimasen á sus intereses, no se hizo declaración alguna expresa y determinada del derecho que les correspondiese para que la demanda de cuyo conocimiento se trata pueda apreciarse como una consecuencia de dichas ejecutorias.

Considerando que la cantidad que D. Francisco Flores demandó en 1852 al Marqués de Monsalud fué la de 330.000 rs.: que la que ahora reclama D. Miguel Flores á Doña Concepción Nieto, Marquesa de Monsalud, es la muy superior de 983.400 rs., y que esta señora, no solo tiene el carácter de heredera de su padre, sino también representación propia, por lo cual, y por lo que se ha expresado en el anterior considerando, la demanda de que se trata debe estimarse como nueva.

Y considerando que Doña Concepción Nieto es hija soltera de un Capitán general del ejército, por cuyas circunstancias, según la legislación vigente, le corresponde el fuero militar:

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de la Capitanía general de Extremadura, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte y se insertará en la Colección legislativa, pasados al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Juan de Roncali.—El Sr. Herrera de la Riva se ausentó con licencia despues de haber votado.—Arrazola.—Felipe de Urbina.—Eduardo de Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, mediante comparecencia del Sr. D. Felipe de Urbina, Ministros ámbos del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Mayo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE CORDOBA A SEVILLA, Y DE PUERTO-REAL A CÁDIZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

Estado de las obras ejecutadas durante el primer trimestre del presente año.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLICACION	OBRAS DE FÁBRICA												EDIFICIOS.															
	LONGITUD.						EN CONSTRUCCION.						PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJERAS Y CASOS.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MAQUINAS.		COCHERAS DE CARRUAJES.		TALLERES DE MATERIAL MÓVIL.	
	Kilóm.	Mets.	Kilómetros.	Mets.	Kilóm.	Mets.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	Número.	Número.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	Número.	Número.
Córdoba á Sevilla.	130	3	4	3	41	800	3	2	3	6	8	20	10	2	3	2	2	1	1	2	2	1	49	10	4	49	10	
Sevilla á Jerez.	104	1	2	2	295	1	431	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Puerto-Real á Cádiz.	28	1	2	2	500	1	500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

VIA Y ACCESORIOS	MATERIAL MÓVIL.												SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE TÉRMINO MEDIO CADA DIA																		
	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATA-FORMAS.		MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.		DEPOSITOS DE AGUA.		MÁQUINAS.		CARRUAJES DE VIAJEROS.		WAGONES.		Jor.	Ca.	Wagones.	Carros.					
	1.º capa.	2.º capa.	Aco piadas.	Colocadas.	Aco piadas.	Colocadas.	colocadas.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	de nivel.	colocadas.	colocados.	Locomotoras.	Tenders.	De primera clase.	De segunda clase.	De tercera clase.	Cubiertos.	Descubiertos.	Número.	Número.	Número.	Número.				
Córdoba á Sevilla.	21	600	41	100	28	000	18	800	11	500	81	1	1	9	3	4	2	46	2	5	4	4	6	14	19	39	110	3,000	756	88	483
Sevilla á Jerez.	104	1	2	2	4,083	34	167	36	632	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1,172	443	49	19
Puerto-Real á Cádiz.	28	1	2	2	7,000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	520	64	66	10	

Madrid 4 de Mayo de 1859.—El Director general, José F. de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 16 de Junio próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto, y simultáneamente ante el Comisario de las minas del Estado en Sevilla, para contratar la adquisición de una campana para el servicio de dicho establecimiento, bajo el precio máximo admisible de 2.250 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la adquisición de una campana para las minas de Riotinto, se compromete á cumplirlas y entregar dicha campana por el precio de ... (en letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 7 de Mayo de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El día 20 de Junio próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el agua potable necesaria en el mismo durante 18 meses, que principiará á contarse en 1.º de Setiembre y bajo el precio máximo admisible de 600 rs. mensuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable necesaria en dicho establecimiento desde 1.º de Setiembre del corriente año á fin de Diciembre de 1860, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de ... (en letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 7 de Mayo de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Fregenal y Aracena.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Fregenal á Aracena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Será obligación del contratista cubrir por los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Puertos vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, por el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades, vencidas en la recepción del servicio que ocurrirá, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Puertos vigente.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al concluir la aprobación superior de la subasta.

10.º Tipos meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al con-

tratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Badajoz y Huelva y por los dos mejores notarios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Fregenal y Aracena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se describirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contiene la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Fregenal á Aracena y vice versa por el precio de ... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por especie de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el capite.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo remate quedará sujeto á la que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buena estado las moletas en que se conduce la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 7 de Mayo de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Villaverde á Vigo terminada en Barbadillo, desde el punto de partida en la Guardia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.399.945 rs. 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pon-tivedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 70.000 reales vellón; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 5.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de Mayo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos de la carretera de Logroño á Piqueras por Soio, comprendidos entre Villamediana y Leza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos de la carretera de Logroño á Piqueras por Soio, comprendidos entre Villamediana y Leza, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 565.716 rs. y 57 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.000 reales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 1.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de Mayo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos de la carretera de Logroño á Piqueras por Soio, comprendidos entre Villamediana y Leza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Calahorra á Arnedo, comprendidos entre los Portillos de Arnedo y el empalme con la carretera de segundo orden de Villar á los Baños de Arnedo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 110.399 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 1.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de Mayo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Calahorra á Ar-

nedo, comprendidos entre los Portillos de Arnedo y el empalme de la carretera de segundo orden de Villar á los Baños de Arnedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de los expresados trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Calahorra á Arnedo, comprendidos entre los Portillos de Arnedo y el empalme con la carretera de segundo orden de Villar á los Baños de Arnedo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 110.399 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 1.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de Mayo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Calahorra á Ar-

medo, comprendidos entre los Portillos de Arnedo y el empalme de la carretera de segundo orden de Villar á los Baños de Arnedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de los expresados trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTAS DE BELGICA.

Luz de Ostende.

Sezun anuncio del Gobierno del expresado reino, el nuevo fijo en construcción en Ostende, probablemente se pondrá en servicio durante el mes de Octubre de este año.

La torre se halla situada en

Latitud... 51.º 45' 25" N.

Longitud... 9.º 7' 39" E.

El aparato de iluminación será catódiptrico de primer orden, con luz fija de color natural, é iluminará un arco de horizonte comprendido entre los rumbos del O. 48.º 30' S., pasando por el N., hasta el E. 3.º 30' N., ó sean 225.º S. su alcance 20 millas.

El edificio tiene 32m sobre el terreno, y el foco luminoso se eleva 37m 30 sobre el nivel de pleamar.

Se avisará al público oportunamente el día en que se encienda por primera vez, desde el cual se suprimirá el que hoy existe (1) media milla al Norte del nuevo, y también la luz fija establecida en las Dunas, por la parte E. de la población (2).

MEDITERRANEO.

Luz en la isla Asinara.

Por disposición del Gobierno de Cerdeña, debe haberse encendido desde 1.º de Abril de este año la luz del faro recientemente construido en punta Caprara, ó Scorno, extremidad N. de la isla Asinara, costa NO. de la de Cerdeña.

La luz es fija, de color natural, elevada 79m 8 sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar en tiempo despejado á la distancia de 23 millas.

El aparato de iluminación es catódiptrico, de primer orden.

No se expresa en el anuncio la forma, altura y color de la torre cuya situación geográfica aproximada es la siguiente:

Latitud... 41.º 6' 50" N.

Longitud... 14.º 31' 54" E.

Madrid 7 de Mayo de 1859.—Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

En el *Moniteur de la Flotte*, correspondiente al jueves 31 de Marzo de este año, se insertan los siguientes anuncios del Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de aquel reino.

COSTA OCCIDENTAL DE FRANCIA.

Luz en la punta Aiguillon-Perlais Breton.—Departamento de La Vendée.

Se previene á los navegantes que esta luz (3) fija de color natural, se ha trasladado desde el 15 de Marzo del corriente año, más cerca del extremo de la expresada punta, y á 564m E. de 6.º 40' S. de su primitiva situación.

La luz continúa de color natural, y elevada 13m 60 sobre el nivel de mareas vivas, pudiéndose avistar en tiempo ordinario á la distancia de 10 millas.

Esta colocada sobre un torreón de madera, que podrá variar de posición en el vendido según vaya aumentando la aglomeración del fango, y situada en

Latitud... 46.º 16' 15" N.

Longitud... 4.º 59' 56" E.

AVANCEZCA.

Una valiza de madera pintada de negro se ha de colocar muy en breve en la extremidad de la punta Aiguillon, en el cañon fundo de la bajamar mínima de mareas vivas. Los navegantes que intenten entrar en bahía de Aiguillon deberán dejar la valiza por babo.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Luz de Portbail.—Departamento de la Mancha.

Para indicar á los navegantes la dirección que deben seguir al cruzar la barra de Portbail se encienden dos luces desde el 15 de Abril próximo pasado durante toda la noche.

Las siguientes particularidades manifiestan la clase, situación y alcance de cada una de ellas.

La B. A. M. (4) de arriba.

1. Véase Almirado marítimo general publicado por esta Dirección en Enero de 1856.

2. Cuaderno 5.º Página 326 Faro 275

3. Idem 5.º Idem 325 Idem 272

Fija, roja: colocada en la torre de la iglesia

Latitud... 49.º 20' 9" N.

Longitud... 4.º 30' 24" E.

Alcance... 8 millas.

Elevación... 19m 50 sobre el nivel de mareas vivas.

La B. A. M. (4) de abajo.

Fija, de color natural: establecida en la extremidad de las Dunas, á 871m al SO; 1.º 30' S. de la anterior.

Alcance... 6 millas.

Elevación... 10m sobre el expresado nivel.

NOTA. El *Moniteur* no expresa si las demoras son magnéticas ó verdaderas.

Las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando.

Madrid 7 de Mayo de 1859.—Francisco Chacon.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

13, 61, 83, 57, 88.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este día, á María Vicenta Gomez Plata, hija del patriota Julian, que por conducir un pliego fué muerto en el campo del honor.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CAÑALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del actual, se señala el día 20 del presente mes, á la una de su tarde, para la segunda subasta de las leñas que ha producido la poda del arbolado de la carretera de Valencia por las Gacillas, bajo el tipo de 4.549,50 rs. en que han sido tasadas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, en su oficina, situada calle de Capitanes, núm. 3, cuarto segundo, donde se manifestará el sitio en que se encuentran dichas leñas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 500 reales, debiendo acompañarse á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 50 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Madrid 7 de Mayo de 1859.—El Ingeniero Jefe, José Subercaseaux.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado con fecha 7 del actual, y de las condiciones que exigen para la subasta de las leñas que ha producido la poda del arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de ...

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes vigentes forma la Contaduría de este establecimiento para adquirir en pública subasta el suministro de alfileres y tachuelas que por término de un año, puede necesitarse en esta fábrica para el precintado de los cajones que se componen en la misma.

1.º La hacienda contratada por término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio, la adquisición de 150 millares de alfileres y 200 libras de tachuelas.

2.º La entrega se verificará por el contratista á medida que se le hagan los pedidos.

3.º El tipo para la subasta será el de 7 y medio reales vellón millar de alfileres, y de 6 y medio libra de tachuelas á la baja.

4.º No se admitirá proposición alguna que exceda del expresado tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con media hora de anticipación al acto del remate, suscritas en letra y en su guarismo, autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan modificación de condiciones, posturas indeterminadas, protestas sobre el precio más beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

6.º No se admitirán por ventajosas que sean las que presenten personas menores no autorizadas por el ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni los comprendidos en cualquiera de los casos

que produzca nulidad con arreglo al Código de Comercio.

7. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora.

8. Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar, con el pliego que se presente, la oportuna carta de pago ó documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 reales vellón, cuyo documento se devolverá concluido el acto á todos aquellos cuyas posturas fuesen inadmisibles, reservándose el Presidente la del mejor postor.

9. El sujeto á cuyo favor quede el remate ampliará el depósito de que habla la anterior condición á la suma de 400 rs. en metálico, por vía de fianza, para responder del cumplimiento del servicio de que se trata.

10. Si la fábrica de tabacos que se adjudica en la condición 1.ª, será obligación del contratista el facilitar al mismo precio de contrata los que se reclaman.

11. El pago de los expresados artículos que presente y se le reciban al contratista se efectuará mensualmente por la pagaduría de este establecimiento, como gasto ordinario de la misma, con las formalidades de instrucción.

12. La subasta tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, después de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano del establecimiento, en pliegos cerrados, según el modelo que se estampa á continuación.

13. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el remate el importe de las entregas que efectúe, en la forma establecida en las anteriores disposiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgará, quedará sujeto á la responsabilidad material, y á esta afecta la fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se hagan en el término de cinco días, cuya responsabilidad se le exigirá conforme á lo que previene el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Y por último, el contratista queda sujeto á las prescripciones contenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que determina que cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo los efectos de esta declaración: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primero rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; y para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá constituir en su favor hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza, y no presentándose proposiciones admisibles para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen á la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Madrid 14 de Abril de 1859.—Alfonso de Contrera.—Nicolas Coronado.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, número..., fecha..., y de las demas condiciones que se previenen para las adjudicaciones en pública subasta de..., millares de alfileres y libras de tabaco que necesita la fábrica de tabacos de Madrid para el que necesita la fábrica de tabacos de Madrid para el que...

Modelo de proposición. D. F. de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, número..., fecha..., y de las demas condiciones que se previenen para las adjudicaciones en pública subasta de..., millares de alfileres y libras de tabaco que necesita la fábrica de tabacos de Madrid para el que necesita la fábrica de tabacos de Madrid para el que...

(Firma y fecha del interesado.)

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Contaduría.

En el mes de Abril próximo pasado ha prestado el Monte 974.000 rs. á 3.323 personas: entre estas figuran 1.427 por cantidades desde 10 á 400 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3.312 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería de 1.033.570 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 30 del mismo mes, por el exceso del precio de sus tasas, en 9.408 rs., cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 10 días.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Marzo del año próximo pasado de 1858 se venderán en pública subasta en los días 30 y 31 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables. Madrid 9 de Abril de 1859.—El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por el presente se cita y emplaza á D. Miguel Gomez, Administrador Tesorero que fué de Cruzada en este Obispado, ó sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten á responder del alcance que se le resulta; apercibiéndoles que, pasado sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar. Jaen 9 de Marzo de 1859.—José Montemayor. 1007—2

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la adquisicion de 50 arrobas de plomo que por término de un año pueda necesitar esta fabrica, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda publica contrata por término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de 50 arrobas de plomo con destino á la soldadura de los botes del tabaco rapé.

2.ª Si la fabrica necesitase mayor número de arrobas de plomo que el calculado de consumo en la condicion anterior, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio de contrata el que se le reclame; pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa no fuere precisa toda la cantidad que se solicita por la condicion 1.ª, para el periodo de un año, no tendrá derecho el contratista á que se le reciba.

3.ª El contratista ha de facilitar el plomo en este establecimiento, á cuyo efecto, por el Sr. Administrador Jefe del mismo se le dirijirán los correspondientes pedidos de las cantidades que conceptúe oportunas con 10 días de anticipacion; pero si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad de aquel, dándole aviso para que asista, si gusta, al acto.

4.ª El pago del plomo que presente el contratista se efectuará por la pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

5.ª No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 30 rs. vn. que se designa á la baja por cada arroba de plomo.

6.ª La subasta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las diez de su mañana, después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposicion más ventajosa, interin recae la aprobacion superior.

7.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados aladjunto modelo, suscritos por letra y no en guisamientos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles los que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, u otra de igual naturaleza.

8.ª Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo á licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

9.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo y garantía de este contrato en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 600 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas.

10. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de

apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

11. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen á la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material y á ella afecta el importe de su fianza siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo anteriormente marcado, ó cuando por no reunir el artículo las circunstancias que se exigen de lugar á que falte el surtido competente, siempre que se le hubiere reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se le exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiese asistirle.

Sevilla 28 de Febrero de 1859.—V. B.=Olmedo.—P. A., José Maria de Reina.

Modelo de proposición.

D. N..., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. ..., fecha..., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del plomo que la fabrica de tabacos de esta ciudad pueda necesitar en el periodo de un año, se comprometo á entregar cada arroba de plomo por el precio de... rs. ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

BANCO DE BARCELONA.

Su situacion el 30 de Abril de 1859.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including sections for ACTIVO (Metálico en caja, Existencia en la caja subalterna, etc.) and PASIVO (Capital desembolsado, Importe de los billetes emitidos, etc.).

TOTAL ACTIVO... 4.952.221'036 IGUAL. TOTAL PASIVO... 4.952.221'036 IGUAL.

NOTAS. 1.ª Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000.

2.ª Entre los ps. fs. 1.292.790'694 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 321.295 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Barcelona 30 de Abril de 1859.—Los Directores, Manuel Girón.—J. M. Serra.—Sebastian Anton Pascual.

BANCO DE SEVILLA.

Estado de su situacion el dia 30 de Abril de 1859.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including sections for ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, Letras y pagarés en cartera, etc.) and PASIVO (Capital efectivo de las acciones emitidas, Importe de los billetes emitidos, etc.).

TOTAL ACTIVO rs. vn. 47.385.063,86 TOTAL PASIVO rs. vn. 47.385.063,86

IGUAL RS. VN. 47.385.063,86

NOTAS. 1.ª Rs. vn. 18.000.000 capital nominal. 2.ª Idem 8.000.000 idem de las acciones emitidas.

El Tenedor de libros, C. Martínez.—El Subdirector, Manuel María Muñilla.—El Director, Fernando R. de Rivas.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE MAYO DE 1859.

Table with meteorological data for Madrid, including columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

Evaporacion en las 24 hs. 7,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with meteorological data for San Fernando, including columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 4 de Mayo á las siete de la mañana.

Table with meteorological data for various locations in Europe and Africa, including columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.910 fanegas de trigo. 5.733 arrobas de harina de id. 8.800 libras de pan cocido. 4.066 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Trigo vendido. 76 fanegas á 58 rs. 40 fanegas á 57 rs. 70... 58 56... 57 70... 60 42... 59 70... 64 32... 61 23... 56 40... 59 35... 57 30... 59 32... 57 14... 57 34... 62 30... 57 34... 62 50... 57 28... 64 34... 55 26... 57 100... 63 39... 58 30... 64 60... 65 65... 62 40... 64 19... 57 50... 59 50... 58 40... 57 29... 57 28... 62 44... 63

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 35 1/4 á 42 rs. fanega. Algarroba, á 63 rs. id.

Total... 4.792 fanegas. Quedan por vender 3.925. Precio máximo... 65 Idem mínimo... 55 1/2 Idem medio... 59,39

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 9 de Mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de Mayo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-35 40 y 35 c. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 27-30, 25 y 30; á plaza y 27-35 á fin cor. ó á vol.

BOLSA DE PARIS.

Mayo 9 de 1859. Fondos franceses. 3 por 100... 60,90. 4 1/2 por 100... 88,75. 3 por 100 interior... 34 1/2. Españoles... Idem exterior... 39. Consolidados... 91 1/8 á 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion tercera, se cita, llama y emplaza á D. José Gavilanes, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos procedentes de la cuenta de fondos provinciales de Málaga, comprensiva desde 25 de Junio á 3 de Setiembre del año de 1852, rendida por el mismo Gavilanes, como Depositario de dichos fondos: en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se señala sin presentarse los reparos el perjuicio que haya lugar.

Fernandez, ó sus herederos, Administrador principal que fué de la provincia de Pontevedra en 1822 y 1823, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en dicha seccion tercera á solventar los reparos á las cuentas de tabacos, comprensivas desde Agosto de 1822 á Marzo de 1823; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado los reparos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Secretario general, J. M. de Ossorno. 4907—4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion tercera se cita, llama y emplaza á D. José García Fernandez, ó sus herederos, Administrador principal que fué de la provincia de Pontevedra en 1822 y 1823, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en dicha seccion tercera á solventar los reparos á las cuentas de sales, comprensivas desde Agosto de 1822 á Marzo de 1823; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado los reparos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Secretario general, J. M. de Ossorno. 4909—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion tercera se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. Moreda y Ladadil, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales por los ramos de consolidacion y extincion de vales de la provincia de Murcia, correspondiente al año de 1818, rendida por los interesados como comisionados que fueron de dichos ramos; en la inteligencia de que no haciéndolo los reparos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Secretario general, J. M. de Ossorno. 4940—3

D. Nicolas Antonio Suarez, de primera instancia de esta villa de Cangas de Onís y su partido, en el principado de Asturias.

Hago saber, como en el pleito promovido en nombre del Señor Conde de la Vega de Sella contra la viuda y herederos de Don Benito de Labra, vecina de esta villa, sobre remocion de un hórreo-penera, sita en la plaza de la misma, proveí auto en 28 de Marzo último, siendo uno de los particulares que comprende el del tenor siguiente: Particular del auto.—Por acusada la rebeldía á D. Rafael Arango, hígase saber á este como marido de Doña Benita Labra, que á término de quinto día evacúe el traslado que se le confirió en providencia de 27 de Setiembre último, manifestando si quiere que el procedimiento en este asunto se le de acomodar á la nueva ley de Enjuiciamiento civil, segun se ha solicitado por el Procurador D. Fernando Perez, á nombre del Sr. Conde de la Vega de Sella, en un escrito presentado en 24 del mismo mes; hágase aperechimiento de que trascurrido dicho término, sin más citarlo ni emplazarlo, se habrá por evacuado el traslado, haciéndose saber esta providencia por medio del correspondiente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en la villa de Cangas de Onís: 16 de Abril de 1859.—Nicolas Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Perez Fernandez. 4865

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por D. Jeronimo Montesinos, Escribano del número de la misma, se saca á pública subasta las fincas siguientes: La cuarta parte de la cabana y media, y Prado del sitio de Ribera, término de Riomera, tasada en 625 rs.

Idem la misma parte de la posesion de cabana y Prado del sitio del Calencón 6 Pesal, tasada en 500 rs. Idem la parte de la y posesion de prado y dos cabanas del sitio de Bernayn, tasada en 1.200 rs.

Idem la cuarta parte de la posesion de prado y cabana del sitio de Lunada, tasada en 375 rs. Y por último, la misma parte del cabano del sitio de Breno de Estormeter, tasada en 125 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado y del de Villacarrion.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del Escribano del número de Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á Doña María Páez, D. Manuel Ruiz, Don Juan Dolmases, D. Mariano Gil, D. Francisco Ibarra, D. Mariano Lopez D. Salvador Landa, D. Francisco Perez y Agustín, Don Juan Pedro Pina, D. Ramon Parales y D. Ventura Roy, de quienes se ignora su domicilio, poseedores de la primera de los dos primeros cuartos de la accion núm. 132 de la sociedad minera la Milanesa, minas Bilbitan, el segundo de las dos acciones números 212 y 213, el tercero de las acciones 95, 96, 97, 98 y 232; el cuarto de las acciones 1, 2, 3, 220, 224, 177, 178 y 179; el quinto de la acción 24; el sexto del segundo cuarto de la número 138; el sétimo de las acciones 7 y 8; el octavo, de las dos primeras cuartos de la del núm. 69; el noveno de los dos últimos cuartos de la del núm. 83; segundo cuarto de la del número 149, dos últimos cuartos de la del núm. 137, y tres últimos cuartos de la del núm. 158; el décimo de la del núm. 101, y el undécimo de los dos últimos cuartos de la del núm. 63; para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado por la citada Escribanía por medio de procurador, con poder bastante, á contestar la demanda que los ha puesto la expresada sociedad minera la Milanesa, sobre que se declaren caducadas y amortizadas las indicadas acciones; aperechidos que de no hacerlo, los reparos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1859.—Nicolas de Ortiz. 1937

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Mayo de 1859. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Mauricio Carlos de Onís y Patriarca de las Indias excusaban su falta de asistencia á las sesiones, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por tener que irse á Aranjuez. Igualmente le quedó de que la comision encargada de dar dictamen sobre el ferrocarril de Albacete á Cartagena habia nombrado Presidente al Sr. D. Facundo Infante y Secretario á D. Francisco Luxán; y de que la encargada de informar sobre el proyecto de ley aumentando la fuerza del ejército habia elegido Presidente para los mismos cargos á los Sres. Duque de San Miguel y D. Andres Garcia Camba. Asimismo quedó enterado de que las sesiones habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley relativo á pensar á Doña Carlota Ocho.

Seccion 1.ª.—Sr. D. Hilarión del Rey. 2.ª.—D. José Marabessí. 3.ª.—Marques de Campo-Sagrado. 4.ª.—D. Marcelino de la Torre. 5.ª.—Conde de Santhibáñez. 6.ª.—D. Serafin Estévez Calderon. 7.ª.—Marques de Malpica.

Para la del proyecto de ley aumentando la fuerza del ejército.

Seccion 1.ª.—Sr. D. Manuel de Soria. 2.ª.—D. Nicomedes Pastor Diaz. 3.ª.—D. José Marabessí. 4.ª.—Duque de San Miguel. 5.ª.—D. Andres Garcia Camba. 6.ª.—Marques de Zornova. 7.ª.—Marques de Someruelos.

Para la del ferrocarril de Albacete á Cartagena.

Seccion 1.ª.—Sr. D. Francisco Santa Cruz. 2.ª.—Conde de la Oliva. 3.ª.—D. Facundo Infante. 4.ª.—D. Francisco Luxán. 5.ª.—Marques de Santa Cruz. 6.ª.—Marques de Santhibáñez. 7.ª.—D. Apolinario Suarez de Zeza.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que D. Manuel Encillé, Escribano Real y Notario público, solicita de este Cuerpo colegislador, que para evitar conflictos se reforme la primera de las disposiciones transitorias que comprende el proyecto de ley sobre Notariado, en los términos que en su solicitud expone.

Se acordó que pasaran á la biblioteca 40 ejemplares de la obra titulada Experiencias hechas con el aparato de medir bases, remitidos por el Presidente de la Comision encargada de formar el Mapa de España.

Pasó á las sesiones, para el nombramiento de comision, un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo á poner bajo la dependencia de las Dicciones generales de los respectivos servicios las Escuelas especiales de los cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes.

ORDEN DEL DIA.

Lectura del dictamen relativo al proyecto de ley aumentando la fuerza del ejército hasta 100.000 hombres.

Leyóse el referido dictamen por el Sr. Camba, y el Sr. Presidente anunció que se imprimirá y repartirá, y que se señalará día para su discusion.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Lectura del presupuesto de ingresos.

Leyóse en efecto dicho proyecto por el Sr. Pérez, y el Sr. Presidente anunció lo mismo que relativamente al dictamen anterior.

PROSECUCION DE LA ORDEN DEL DIA.

Occupado la tribuna el Sr. Laserna, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre arreglo del Notariado.

El Sr. LASERNA: Usando de las facultades que me concede el reglamento, y disintiendo de mis compañeros, me reservo presentar un voto particular en el término de tres días que el mismo me concede.

El Sr. PRESIDENTE: El dictamen que acaba de leerse se imprimirá y repartirá, con el voto particular á que el Sr. LASERNA se ha referido, en los términos que previene el art. 66 del reglamento.

Orden del día para mañana: discusion sobre los dictámenes relativos al pago de las subvenciones de los caminos de hierro y á rehabilitar la pensión del Marques de Velasco. El Senado va á quedar en sesion secreta, los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Levántase la sesion pública. Erán las dos y treinta y cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Mayo de 1859.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Los Sres. Orozco, Abellan y Muchada agregaron su voto al de la minoría en la votacion sobre la peticion de los presos de L'ganés.

Se leyó el expediente una exposicion presentada por el Sr. Gomez sobre el ferrocarril de Barcelona á Martorell.

Se leyó la siguiente proposicion de ley: Artículo 1.º. Queda abolida la pena de muerte por delitos políticos.

Art. 2.º. En los casos en que el Código penal ó la ordenanza militar señale dicha pena, se aplicará la deportacion. Art. 3.º. No están comprendidos en el art. 4.º los homicidios involuntarios, aun cuando hayan sido perpetrados por motivos políticos.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1859.—Carlos Maria de la Torre.—P. Calvo Asensio.—Mariano Ballester.—J. Peris y Valero.—Vicente Rodriguez.—Cipriano Segundo Montesino.—José Maria Vera.

El Sr. LATORRE (D. Carlos). At tener, señores, el honor de presentar esta proposicion, no me ha guiado el deseo de singularizarme, ni la idea de presentarnos ninguno cosa nueva. Es cuestion tratada por grandes publicistas y por todos los Parlamentos; es cuestion en principio resuelta en la conciencia de todos. Dijo Dios: no matarás, y en cumplimiento de este precepto, todo el que se precie de cristiano debe odiar la pena de muerte. Los progresistas, que hemos iniciado la abolicion de esa pena, traemos aqui siempre esta cuestion hasta que sea resuelta favorablemente, como lo será, no lo dudes. Soy partidario de la abolicion de la pena de muerte por toda clase de delitos; pero hoy no os propongo, señores, sino la abolicion de esta pena por delitos políticos.

Los Sres. Cortés Constituyentes trataron dos veces esta cuestion: la primera en una proposicion del Sr. Seoane, que fué fundada en consideracion por unanimidad, y la segunda cuando se discutió la base 6.ª de la Constitucion. Resear al Congreso los discursos luminosos que con este motivo se pronunciaron en aquellas sesiones solemnes, como fueron todas las que celebraron los Constituyentes, sería demasiado prolijo. Ninguno de los individuos que componian la Comision se opuso á aquella medida; y los que se opusieron se fundaron solo en la razon de oportunidad.

Ahora bien: yo creo que ha llegado la oportunidad de abolir la pena de muerte por delitos políticos. Hoy la muerte del partidario político no es más que la muerte de un hombre; no es la muerte del partido. Al contrario: cuando uno sufre el castigo de muerte, sus correligionarios se irritan, juran vengarse: mil de ellos se ofrecen á ocupar su puesto, y esto hace que jamas se logre tranquilidad ni paz. Ahí tenéis los nombres ilustres que están en esas listas: Lauro, Riego, Torrijos, el Encicapedista, ¿no os dicen nada esos nombres? Leon en un día, Zurbano en otro, desaparecieron de este mundo; y por eso ¿cesaron las conspiraciones? El mismo General O'Donnell, si en 1841 no hubiera encontrado un asilo en Francia, y en 1851 en Manzanas, ¿sería hoy Presidente del Consejo? Muchísimos ejemplos podría recordaros si no fuera porque los tenéis muy presentes.

